



CIRCULAR DGH-02-2021

A: Titulares de licencias de Estaciones de Servicio

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: Disposiciones para la venta de productos petroleros al por menor en recipientes adecuados en Estaciones de Servicio.

Fecha: 19 de enero de 2021.

1. OBJETIVOS Y BASE LEGAL:

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando el artículo 2 de la Constitución Política de la República que establece la obligatoriedad del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la seguridad integral de la persona, así mismo los artículos 1 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97 que la Dirección General de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de normas que protejan la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente y el 71 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 le faculta para emitir instructivos, manuales y circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física sobre la ubicación, la infraestructura y la operación técnica de las diversas instalaciones que integran las refinerías, las plantas de transformación, las plantas de proceso diverso, las terminales y los depósitos de almacenamiento, el transporte y el equipo para envasar y comercializar petróleo y productos petroleros conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; *a fin de resguardar la seguridad, integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales*, se emite la siguiente circular.

2. PROPOSITO Y ALCANCE:

Establecer las disposiciones para regular la venta de productos petroleros al por menor en las Estaciones de Servicio autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos, a razón que estos la realicen en forma adecuada a fin de resguardar la seguridad, integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales establecido en el objeto de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, para lo cual se procede a modificar la circular DGH-06-2020 emitida por la Dirección General de Hidrocarburos el 26 de noviembre de 2020, relacionada con las "***Disposiciones para la venta de productos petroleros al por menor en recipientes adecuados en estaciones de servicio***", la cual queda de la siguiente manera:

3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

DIRECCIÓN: Dirección General de Hidrocarburos.

LEY: Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.

RECIPIENTE: Recipiente portátil, diseñado específicamente para el almacenamiento y manejo adecuado de productos petroleros.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

Página 2 de 2
CIRCULAR DGH-02-2021

**ESTACIÓN
DE SERVICIO:**

Establecimiento debidamente autorizado que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender combustibles derivados de petróleo, para uso automotriz.

**TANQUE DEL
VEHICULO
AUTOMOTOR**

Tanque propio para almacenamiento de producto petrolero, que utiliza el vehículo exclusivamente para el funcionamiento de su motor.

**VENTA AL POR
MENOR:**

Es toda venta que se efectúa al detalle de productos petroleros en Estaciones de Servicio.

4. DISPOSICIONES EN LA VENTA AL POR MENOR EN ESTACIONES DE SERVICIO

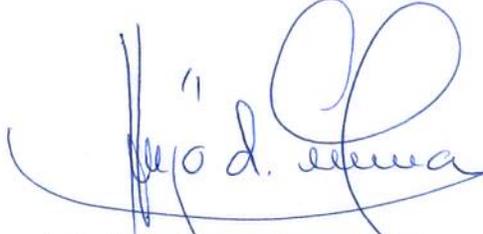
- 4.1 La venta al por menor de productos petroleros debe realizarse directamente del dispensador a la boca del tanque del vehículo automotor.
- 4.2 Cuando la venta al por menor no sea directamente al tanque del vehículo automotor sino a un recipiente, dicho recipiente debe ser adecuado para el almacenamiento de productos petroleros.
- 4.3 Previo a la venta al por menor de productos petroleros, el personal de la Estación de Servicio deberá verificar que el recipiente sea adecuado para el almacenamiento de los referidos productos.

5. SANCIÓN

El no cumplir con las disposiciones establecidas para la venta al por menor en la presente circular, se considera una mala práctica, que pone en riesgo la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente, lo cual será motivo para que la Dirección inicie el procedimiento administrativo que en derecho corresponda para imponer la sanción que amerita de conformidad con la Ley y su Reglamento.

6. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del día 20 de enero de 2021.


Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

